

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 25 Mayo 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: El noble gesto de Vuestra Majestad al declinar cuantos homenajes se pensaron rendirle con motivo del XXV aniversario de vuestro advenimiento al trono, para que la creación de la Ciudad Universitaria fuese la única conmemoración de tan feliz suceso, prueba la preferente importancia que en vuestro augusto ánimo tienen los valores espirituales para el engrandecimiento de España, y merece, por parte del Gobierno, el máximo interés y las mayores facilidades para el mejor éxito de la idea. Que si la opinión general la aplaudió debidamente, y los universitarios mostraron por ella su gratitud, con

acuerdos, cuya ejecución ha querido diferir Vuestra Majestad hasta que la obra se acabe, el Gobierno la elogia también, conocedor de la alta trascendencia que se ha de tener para el bien de la Patria una más perfecta organización del trabajo científico, y de cómo coincidió siempre la mayor grandeza nacional en todos los órdenes, con el esplendor de nuestras gloriosas Universidades.

El presente Decreto crea la Junta constructora de la Ciudad Universitaria, investida de personalidad jurídica y con aquellas autonómicas facultades que se estiman necesarias para su rápido y eficaz funcionamiento, reduciendo al mínimo las trabas burocráticas y buscando en su composición las garantías de aptitud y actividad indispensables al logro de sus fines.

Se dota a la Junta de los recursos económicos que puedan bastar a su cometido y, dada su singular importancia, se arbitra además la implantación de sorteos de premios en metálico entre los tenedores de billetes que acrediten los donativos hechos para esta obra como estímulo que acreciente las particulares aportaciones.

Y en el día memorable que hoy festejamos, al cumplirse veinte y cinco años de vuestro venturoso reinado tiene el honor y la íntima satisfacción el Presidente que suscribe de someter a la firma de Vuestra Majestad el presente Decreto, que ha de abrir

una nueva y próspera era en la cultura española,

Madrid, 17 de Mayo de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA y ORBANEJA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 901

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Bajo el Patronato de S. M. el Rey se crea la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, encargada de promover, realizar y concluir la edificación de la misma, en los terrenos de la Moncloa, de esta Corte, con tal fin adquiridos.

Artículo 2.º Dicha Junta tendrá personalidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y estará constituida por dos Vicepresidentes y doce Vocales.

Artículo 3.º Serán Vicepresidentes:

1.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas y Artes, quien podrá delegar en el Director general de Enseñanza superior y secundaria para algún acto o asunto determinado.

2.º El Rector de la Universidad Central.

Vocales: Los decanos de las Facultades de Medicina, Ciencias y Farmacia de la expresada Universidad.

Un catedrático de cada una de las

tres mencionadas Facultades y otro de la Escuela de Odontología adscrita a la de Medicina de Madrid, designados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

El Alcalde de Madrid.

Un arquitecto de la Junta facultativa de construcciones civiles, dependientes del Ministerio de Instrucción pública, designado por la misma con carácter de delegado el cual será sustituido, en caso necesario, por un suplente nombrado entre sus individuos por dicha Junta.

El Director de la Escuela Superior de Arquitectura.

El Sindico Presidente de la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, y

Un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el carácter de Asesor jurídico, designado por el Ministerio de Instrucción pública.

La Junta nombrará Secretario a uno de sus vocales.

Artículo 4.º La Junta tendrá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines:

1.ª Adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes; percibir cupones o intereses; invertir el numerario en valores de renta que ofrezcan la debida seguridad y enajenar estos cuando lo exija el pago de sus atenciones.

2.ª Adquirir los terrenos que necesitase para completar la extensión que estime necesaria para la total

construcción de la Ciudad Universitaria, bien por permuta, compra voluntaria o mediante expropiación forzosa, en los casos que procediere.

3.^a Determinar el número, emplazamiento, dimensiones, destino y demás condiciones de los edificios o pabellones que hayan de construirse, tanto para las Facultades como para el Hospital Clínico, Laboratorios, Colegios mayores, Campos de deporte y demás servicios, según el plan de conjunto formado por la Junta.

4.^a Anunciar los concursos que crea necesarios para la presentación de proyectos arquitectónicos, totales o parciales, reservándose elegir el que más le agrade o declararlos desiertos.

5.^a Designar los Arquitectos que han de ejecutar los respectivos proyectos, sean o no autores de los mismos.

6.^a Ordenar la ejecución de toda clase de obras, por regla general por el sistema de contrata, y, sólo excepcionalmente y por fundados motivos, por el de administración directa.

7.^a Inspeccionar y vigilar las obras en construcción para subsanar las deficiencias que observase, y proceder a su recepción provisional o definitiva con arreglo a derecho.

8.^a Distribuir los trabajos entre sus Vocales mediante el nombramiento de las Comisiones especiales y ponencias que se estimen convenientes.

9.^a Adquirir el mobiliario, menaje y material de todas clases con que haya de dotarse cada edificio, bien por compra directa o mediante concurso, según mejor convenga en cada caso.

10. Designar la persona que en nombre de la Junta realice los pagos por la misma ordenados y se haga cargo de los ingresos.

11. Nombrar y separar libremente al personal de oficina y los Guardas Vigilantes o Porteros que fuesen necesarios.

12. Las demás atribuciones que a propuesta de la Junta le otorgue el Consejo de Ministros.

Artículo 5.^o Los recursos económicos de la Junta constructora de la Ciudad Universitaria consistirán en:

a) Las rentas o intereses de sus bienes.

b) Las subvenciones que reciba del Estado y de las demás Corporaciones públicas.

c) Los donativos y legados que se le hicieren.

d) Las suscripciones que por una sola vez o con carácter periódico, recibiere de personas individuales o colectivas.

e) Las rentas y productos de las Fundaciones que se instituyeran para la dotación de sus fines, y en especial de las camas del Hospital clínico.

f) El producto de la venta de las publicaciones que la Junta acordare.

g) El importe líquido de los sorteos que, por acuerdo del Consejo de Ministros, se verifiquen para la adjudicación de premios o lotes en metálico entre los tenedores de billetes,

justificativos de haber efectuado donativos destinados a la construcción de la Ciudad Universitaria.

Artículo 6.^o Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se instituye un sorteo que tendrá lugar en Madrid el día 17 de Mayo de 1928 y constará, por lo menos, de una serie de 55.000 billetes, numerados correlativamente, representativos de un donativo de 1.000 pesetas, estando formados en 10 fracciones o décimos de a 100 pesetas cada uno.

La emisión de dichos billetes se llevará a efecto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, siendo de aplicación a todas las operaciones que origine este sorteo extraordinario las normas reguladoras de la Lotería Nacional.

Artículo 7.^o Una vez efectuado el sorteo, La Dirección general de Tesorería y Contabilidad practicará la liquidación del mismo, y su producto neto sin más deducción a título de gastos de la comisión de venta de 1 y medio por 100, se transferirá a una cuenta de depósito que se abrirá en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda a disposición de la Junta constructora de la ciudad Universitaria, a cuyo efecto la citada Dirección general dispondrá la expedición de un mandamiento de pago en formalización con cargo a la Sección 12 «Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado», aplicado a un artículo especial del capítulo referente a «Loterías» que se titulará «Producto líquido del sorteo extraordinario instituido por Real decreto de 17 de Mayo de 1927 con destino a la ciudad Universitaria», en el cual se entenderá abierto un crédito igual al importe que alcance el referido producto.

Artículo 8.^o Para que puedan iniciarse prontamente los obras de construcción, el Ministerio de Hacienda podrá anticipar a la Junta constructora, por cuenta del producto líquido a que se refiere el artículo anterior, hasta la cantidad de tres millones de pesetas.

Las entregas de fondos que a tal efecto se dispongan en la medida que consientan las cantidades que se vayan recaudando, se imputarán a un concepto especial de deudores al Tesoro denominado «Anticipación a la Junta constructora de la ciudad Universitaria»—Real decreto 17 de Mayo 1927—y el saldo que dentro del límite fijado en el párrafo anterior arroje

este concepto transitorio al practicarse la transferencia de que trata el artículo precedente se liquidará inmediatamente por la Tesorería-Contaduría Central mediante la formalización de un mandamiento de cargo y otro de data aplicados, respectivamente, al expresado concepto de anticipación a dicha Junta y a la cuenta de depósito referida en el artículo anterior.

Artículo 9.^o Todos los proyectos de obras de la ciudad Universitaria serán informados, en representación de la Junta facultativa de Construcciones civiles, por el Delegado de la misma que forme parte de la Junta creada por este Decreto, sin que sea necesario ningún otro trámite; correspondiendo la inspección de las obras al referido Delegado, funciones que en caso necesario serán desempeñadas por su suplente.

Artículo 10. Todos los gastos serán intervenidos por un Delegado-Interventor designado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y sometidas las cuentas a la censura y aprobación de dicho Supremo Tribunal.

Artículo 11. Los informes que sobre los asuntos relacionados con la construcción de la Ciudad Universitaria hubieren de evacuar el Consejo de Estado, el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y demás dependencias u oficinas públicas, tendrán siempre el carácter de urgente en su tramitación.

Artículo 12. A medida que se hallen terminados en su construcción y dotados de mobiliario y material los diversos edificios, se irán entregando oficialmente a las respectivas Facultades, quienes costearán desde entonces todos los gastos de sostenimiento y conservación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

1.^o Se librarán a favor de la Junta el importe de los créditos consignados en el presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública en el capítulo 2.^o, artículo único, concepto primero, bajo los epígrafes, «Nueva Facultad de Medicina y Hospital Clínico de Madrid, en la Moncloa», y «Proyecto y comienzo de las obras de la Facultad de Ciencias de Madrid, en la Moncloa», para el ejercicio vigente, y en el semestral de 1.^o de Julio a 31 de Diciembre de 1926, con el epígrafe «Continuación de las obras de la nueva Facultad de Medicina de Madrid, en la Moncloa», y también se

librarán a favor de la Junta las cantidades que aparezcan contraídas en resultados de ejercicios anteriores, para la Facultad de Medicina de Madrid en su nuevo local de la Moncloa, quedando modificada en tal forma la redacción de las relaciones de resultados.

2.^o La Comisión creada por Real Decreto de 20 de Octubre de 1921 para preparar la construcción de la nueva Facultad de Medicina y Hospitales Clínicos de esta Corte, cesará en las funciones que con tanto acierto ha desempeñado y entregará a la Junta constructora que por este Decreto se crea toda la documentación, edificios y enseres que tenga en su poder.

3.^o El sorteo especial de la Lotería nacional que anualmente se celebra el día 11 de Mayo quedará primado en el año 1928.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 695

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito; y

Resultando que, por orden de 10 de Diciembre de 1925, se comunicó traslado al Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa un escrito del Vicedirector de aquel Instituto Nacional de segunda enseñanza, dando cuenta de las disposiciones testamentarias de D. Paulino Caballero Ruiz, según las cuales mandó este señor que se entregaran al Claustro del referido Instituto 250.000 pesetas para, con sus intereses, adjudicar todos los años 2 premios de 500 pesetas cada uno, al propio tiempo que se mandó incoar el oportuno expediente de clasificación de dicho manda, orden que fue reproducida el 14 de Abril de 1926.

Resultando que últimamente se ha recibido dicho expediente en este protectorado con los documentos que a continuación se expresan:

a) Testimonio de copia parcial de testamento ológrafo otorgado por don Paulino Caballero Ruiz, en San Sebastián a 22 de Junio de 1918, y protocolado por auto del Juez de primera instancia de la misma capital de 26 de Febrero de 1923, en cuya cláusula segunda dice el fundador:

«Es igualmente mi voluntad que a los claustros de los Institutos de Pamplona y Guipúzcoa se les entregue a cada uno 25.000 pesetas para que con sus intereses, adjudiquen todos los años dos premios de 500 pesetas cada uno, y que para su adjudicación no admitan recomendación alguna»

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

por alta y poderosa que sea, prefiriendo siempre, en igualdad de circunstancias, el de menos recursos económicos. Si sobrara cantidad o no se adjudicara alguno de los premios, por no considerarse a los aspirantes dignos de otorgársele, la suma sobrante se agregará al capital hasta que pueda formarse otro premio análogo. Uno de los premios será para la Sección de Ciencias, y el otro para la de Letras.

b) Certificación del Secretario del referido Instituto de San Sebastián, transcribiendo un resguardo del Banco de España en dicha capital referente al depósito en el mismo de 36.000 pesetas nominales en ocho títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, con cupón de 1.º de Abril de 1926, a favor del Director del indicado Centro docente.

c) Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Guipúzcoa, fecha 13 de Enero de este año, en el que aparece un edicto llamando a los interesados en los beneficios de este legado por un plazo de quince días, sin que conste que nadie se presentara.

d) Un certificado del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia en el que consta el acuerdo de la misma favorable a la clasificación como benéfico docente de esta Obra, y proponiendo al repetido Claustro para Patrono de ella con las obligaciones y derechos inherentes al cargo. En este informe se hace constar que el referido edicto se publicó, asimismo, en la «Gaceta de Madrid».

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza por D. Paulino Caballero Ruiz, los cuales constituyen una fundación benéfico docente de carácter particular, según lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en el 4.º, ya que es de orden meramente particular, no regulado por el Estado ni intervenido por ninguno de sus organismos, a más de cumplirse lo prescrito en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que, una vez llenados los trámites y requisitos que determina dicha Instrucción, procede clasificar esta manda; dar de ello noticia a las autoridades a que se contrae el artículo 45 de la misma Instrucción; nombrar el Patronato que, de acuerdo con lo propuesto por la Junta, será desempeñado por el Claustro del Instituto Nacional de 2.ª enseñanza de Guipúzcoa, con las obligaciones y derechos inherentes al mismo, entre aquéllas la de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el capital fundacional debe constituirse en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado a nombre de esta Obra docente, con intervención de la reiterada Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Premios para alumnos del Instituto», instituida en San Sebastián (Guipúzcoa) por don Paulino Caballero Ruiz.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Claustro del citado Instituto con las obligaciones y derechos de anterior mención.

3.º Que, acto seguido, se proceda por el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía, justificándolo ante este Protectorado con una copia literal certificada de la inscripción que obtenga; y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen traslado al Ministerio de Hacienda y demas entidades a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.717

Don Vicente Laguna Vallejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de cédulas personales de este término para el año actual de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días contados desde el de la fecha, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones a que se crean con derecho los contribuyentes comprendidos en él. Villanueva del Duque a 18 de Mayo de 1927.—Vicente Laguna.

ALMEDINILLA

Núm. 1.719

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales formado por este Municipio para el año actual, queda expuesto al público por el plazo de diez días hábiles en esta Secretaría, contados desde el de la fecha.

Lo que se hace público para que los contribuyentes comprendidos en dicho padrón puedan formar las reclamaciones que crean oportunas, durante las horas de oficina.

Almedinilla 18 de Mayo de 1927.—Adolfo Ariza.

BUJALANCE

Núm. 1.720

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento girado a la propiedad rústica de este término, para atender a los gastos que ocasione el servicio de Guardería rural, durante el ejercicio del año actual, queda expuesto en esta Secretaría municipal por el plazo de diez días, para que los interesados puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Bujalance a 20 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Luis Cañas.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.721

Don Tomás Ortega Priego, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924 esta comisión municipal permanente, ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios de pesas y medidas, ocupación de la vía pública sobre los puestos fijos o ambulantes y el de bebidas espirituosas y espumosas, cuyos contratos empezarán a correr y contarse desde primero de Julio próximo para terminar en 31 de Diciembre de este presente año.

Y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación y servicios municipales en su artículo 26 se hace saber al público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días contados desde el siguiente de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Nueva Carteya a 18 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Tomás Ortega.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1.741

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado Juan José Medrano y Cortés, de treinta y tres años de edad, de oficio desbravador, hijo de Mariano y de Carlota, natural de Benamejé, y vecino de Aguilar, con domicilio en la calle Calvario, para que comparezca ante este Juzgado a reponder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye por el delito de hurto y reducirse a prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley

y será declarado rebelde, creyéndose que puede encontrarse en Córdoba.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para averiguar el paradero de dicho procesado poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado que tiene decretada la prisión por auto de hoy en indicada causa; en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Montilla a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Antonio Ochoa Olaya.—El Secretario, Miguel Navarro.

PUENTE GENIL

Núm. 1.759

CÉDULA DE CITACIÓN

En juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel González Beruete, por viajar sin billete en ferrocarril se ha acordado por providencia de hoy se cite al mismo como se hace por la presente, para que comparezca en este Juzgado Guerrero, cuatro, el veinte y dos de Junio próximo a las once, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que la ley determina.

Puente Genil a veinte y uno de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Juan Aguilar.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DELGADO MUZON Juan Antonio, de 28 años, casado, jornalero, hijo de Juan y Alejandra, natural y vecino de Puente Genil, cuyo actual paradero se ignora, habiendo tenido su último domicilio en calle J. Padilla, de dicha población, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, en término de diez días para constituirse en prisión por la causa número 26 de 1927, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE CORDOBA

Número 1.726

El Excmo. señor Gobernador civil, por decreto de fecha 19 del actual, ha acordado declarar franco y registrable el terreno de las concesiones mineras caducadas por falta de pago del canon de superficie, en 31 de Diciembre de 1926, comprendidas en la relación que se inserta.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAGE	INTERESADO	DOMICILIO
3932	La Sorpresa	Montoro	Cerro de las tres Cabezas	Doña Milagros Rodríguez Pérez	Madrid
6165	Julia	Villanueva del Rey	Dehesa de Dos Hermanas	Don José Alcántara Palacios	Madrid
6166	Carmiña	Idem y Belmez	Dehesa de Samaniego	El mismo	Idem
6684	San José	Espiel	Umbría de Nava Obejo	Don Antonio Conrote Barbero	Córdoba
7436	Isabelita	Pozoblanco	Umbría de Upario	Compañía Minera de Alcaracejos	Madrid
7567	Amparito	Pedroche	El Meludano	La misma	Idem
7618	Juanito	Alcaracejos	Fuente del Camino Viejo (Cantos Blancos)	La misma	Idem
7629	Demasia a San José	Espiel	Nava Obejo	Don Antonio Conrote Barbero	Córdoba
7657	Alcira	Villanueva de Córdoba	Navalonguilla	« Pedro A. Gutiérrez Fernández	Córdoba
8067	Etelvinita	Idem	Las Almagreras	Compañía Minas de Alcaracejos	Madrid
8108	Nra. Sra. de los Angeles	Fuente Obejuna	Frontones y Minillas	Don Bernabé Pérez González	Fuente Obejuna
8200	Malaise	Espiel	Solana del Retamal	René D. Andrimot	Bélgica
8201	Fraipont	Idem	El Parral	El mismo	Idem
8202	Gilkinet	Idem	El Lisón	El mismo	Idem
8203	Smeisters	Idem	Doña Loba	El mismo	Idem
8204	Briart	idem y Villanueva del Rey	Dehesa de Doña Urraca	El mismo	Idem
8205	Cesaró	Villanueva del Rey	Idem idem	El mismo	Idem
8206	Mercenier	Idem	Cerro de Doña Loba	El mismo	Idem
8207	Calderón	Idem	Cortijo de Ruidero	El mismo	Idem
8208	Cortazar	idem	Encinar del Toro	El mismo	Idem
8209	Macphersón	idem	Cerro de Castillejos	El mismo	Idem
8210	Mallada	idem	Dehesa de Samaniego y Consejo	El mismo	Idem
8211	Quiroga	Belmez	Sierra Quemada	El mismo	Idem
8212	Lozano	idem	Cerro de la Casa	El mismo	Idem
8213	Prado	idem	Dehesa del Consejo y Cuadrado	El mismo	Idem
8214	Stoppani	idem	Idem idem y del Mariscal	El mismo	Idem
8215	Fernández de Castro	idem	Idem del Cuadrado y Mariscal	El mismo	Idem
8216	Thos	idem y Peñarroya	Dehesa del Mariscal	El mismo	Idem
8217	Kuntz	id. id. y Fte. Obejuna	Idem idem y del Soto	El mismo	Idem
8218	Azpeitia	Belmez y Fte. Obejuna	Idem idem idem	El mismo	Idem
8219	Fábregas	Idem idem	Idem idem idem	El mismo	Idem
8412	Luciana	Dos Torres	Huerta de la Romera	Compañía Minera de Alcaracejos	Madrid
8450	Mina del Rincón.	Hornachuelos	Dehesa del Rincón	Don Antonio Conrote Barbero	Córdoba
8489	José Manuel	Hinojosa del Duque	El Campillo	« Arturo Castaño	Pueblonuevo
8495	Alfredo	Pedroche	Cercón de Retamar	« Alfredo Cabeza Herruzo	Córdoba
8509	San Rafael	Fuente Obejuna	Los Torviscales	« Juau Manuel García Gómez	Azuaga (Badajoz)
8522	Fortuna	Idem	Argallón La Pepita	Don José Moruno Pulgarín	Idem
8526	Angelita Segunda	Torrecampo	Dehesa Vieja	« Antonio Martínez Ruiz	Torrecampo
8542	Valdefuentes Segunda	Villaviciosa	Solana Corral Nveo Dehesa del Pajarón	« Antonio Gutiérrez Romero	Villaviciosa
8544	San Pedro	Idem	Dehesa de Fuente Vieja	« José Tinedo Jurado	Idem
8549	Ntra. Sra. del Carmen	Córdoba	El proveedor Dehesa de los Villares	« Manuel Pérez Arévalo	Carcabuey
8574	San Pedro	Montoro	Gavia Honda	« Pedro Martín Romero	Villanueva de Córdoba
8578	San Pedro y San Bartolomé	Adamuz	Cerro del Gallego	El mismo	Idem
8657	Ntra. Sra. de las Mercedes	Belmez	El Escorial	« Manuel Manchón Barragán	Pueblonuevo
8666	Carmelita	Villanueva de Córdoba	Las Almagreras	« Rafael Cubero Priego	Villanueva de Córdoba

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911 y del artículo 1.º del Real Decreto de 18 de Abril de 1917, advirtiéndole que el terreno de las concesiones anteriores no podrá solicitarse hasta los dos días siguientes a los ocho primeros transcurridos a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Córdoba 20 de Mayo de 1927

El Ingeniero Jefe,

Emilio Iznardi